



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 094 -2016-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, 09 SET. 2016

### VISTO:

El Informe de Precalificación N°087-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N°123-2015-GRA/ST que se adjunta en 413 folios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **06 de Setiembre de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°087-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°123-2015-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores, **Ing. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JURADO** en su condición de Supervisor de Obra y contra el **Ing. JOSÉ CARLOS HUAMANÍ QUICAÑO** en su condición de Residente de Obra, ambos de la Obra “Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho”, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Informe Técnico N° 023-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA (Fs.348), de fecha 27 de abril del 2015, la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores informa al Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, que durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014 el Supervisor y Residente de Obra de ese entonces realizaron la contratación de personal obrero a través de la suscripción de Contratos Privados de Servicios Manuales para continuar con el ejecución de la Obra: “Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho”, a pesar de no contar con habilitación presupuestal para la continuación de la obra.

Que, mediante Memorando N° 415-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.403), el Director de la Oficina Regional de Administración comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, se determinen las responsabilidades por el compromiso de gastos de la Obra: “Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho”, sin contar con la habilitación presupuestal correspondiente.



Que, mediante Decreto N° 13446-GRA/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación a fin de esclarecer los hechos denunciados contra los que resulten responsables, así como proceder con la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias y las demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N°123-2015/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, para la Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", se tiene las siguientes habilitaciones:

**Para el año 2013:**

1. Primera habilitación de S/ 1,000,000.00 (Un Millón con 00/100 de Nuevos Soles).
2. Segunda y Tercera habilitación S/ 1,600,000.00 (Un Millón Seiscientos Mil con 00/100 Nuevos Soles).

**Para el año 2014:**

3. Según el documento el **Analítico Presupuestal (Fs.408) de la Obra referida, se tiene el presupuesto habilitado por el monto de S/ 900,000.00 (Novecientos Mil con 00/100 Nuevos Soles)**. Se enfatiza el presente numeral, pues en base al presupuesto habilitado el año 2014, se presume que ocurrieron los hechos denunciados, durante el período de julio-octubre del 2014.

Que, se debe precisar que, es en base al presupuesto habilitado del año 2014 para la Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", se realiza las metas propuestas y las contrataciones de servicios o adquisición de bienes y/o personal a fin de ejecutar la Obra.

Que, del Cuaderno de Obra correspondiente al mes de **julio** (Fs.1-21); Cuaderno de Obra correspondiente al mes de **agosto** (Fs.87-111); Cuaderno de Obra correspondiente a **setiembre** (Fs.173-198); y, del Cuaderno de Obra correspondiente al mes de **octubre** (Fs.253-274), que el Supervisor y Residente de la Obra referida correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del 2014, fueron el Ing. Miguel Ángel López Jurado y el Ing. José Carlos Huamaní Quicaño respectivamente. Puesto que en dichos cuadernos se imprime la firma y post firma de los dos (2) servidores antes mencionados.

Que, a fojas 22-64 obra los Contratos Privados de Servicios Manuales mediante el cual el Residente de Obra Ing. José Carlos Huamaní Quicaño, con la visación del Supervisor de Obra Ing. Miguel Ángel López Jurado, suscribe contratos con personal obrero para que labore en la Obra: "Construcción de



Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho”, el mes de **julio** del 2014 con la finalidad de continuar con la ejecución de la Obra referida.

Obra a fojas 113-142, los Contratos Privados de Servicios Manuales que el Residente de Obra Ing. José Carlos Huamaní Quicaño, con la visación del Supervisor de Obra Ing. Miguel Ángel López Jurado, suscribe contratos con personal obrero para que labore en la Obra: “Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho”, el mes de **agosto** del 2014.

Obra a fojas 200-223, los Contratos Privados de Servicios Manuales que el Residente de Obra Ing. José Carlos Huamaní Quicaño, con la visación del Supervisor de Obra Ing. Miguel Ángel López Jurado, suscribe contratos con personal obrero para que labore en la Obra: “Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho”, el mes de **setiembre** del 2014.

Obra a fojas 275-300, los Contratos Privados de Servicios Manuales que el Residente de Obra Ing. José Carlos Huamaní Quicaño, con la visación del Supervisor de Obra Ing. Miguel Ángel López Jurado, suscribe contratos con personal obrero para que labore en la Obra: “Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho”, el mes de **octubre** del 2014.

Que, mediante Informe N° 60-2014-GRA-GRI/SGO-JCHQ-RO (Fs.324), de fecha 02 de junio del 2014, el Residente de Obra Ing. José Carlos Huamaní Quicaño solicita al Sub Gerente de Obras, asignación de presupuesto para la continuación de la Obra, asimismo remite resumen de presupuesto asignado y ejecutado de la Obra.

Que, con Carta N° 21-2014-GRA-GRI/SGS-JCHQ-RO (Fs.323), de fecha 31 de julio del 2014, el Residente de Obra Ing. José Carlos Huamaní Quicaño solicita al Sub Gerente de Obras, habilitación presupuestal para pagos de deudas pendientes para cuyo efecto propone que se entregue un presupuesto adicional para la obra por el monto de S/ 125,275.00 (Ciento Veinticinco Mil Doscientos Setenta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles).

Que, mediante Informe N° 80-2014-GRA-GRI/SGO-JCHQ/RO (Fs.321), de fecha 30 de setiembre del 2014, el Residente de Obra Ing. José Carlos Huamaní Quicaño solicita al Sub Gerente de Obras, que se adeuda el pago de jornales de los obreros de la Obra, técnico y administrativo correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre del 2014, con quienes se suscribió Contratos Privados de Servicios Manuales.

Que, con Informe N° 85-2014-GRA-GRI/SGO-JCHQ-RO (Fs.317), de fecha 16 de diciembre del 2014, el Residente de Obra Ing. José Carlos Huamaní Quicaño solicita al Sub Gerente de Obras, que se adeuda el pago de jornales de los obreros de la Obra correspondiente a los meses de julio, agosto,



setiembre y octubre del 2014, con quienes se suscribió Contratos Privados de Servicios Manuales.

Que, mediante Carta N° 02-2015-JCHQ (Fs.326), de fecha 04 de febrero del 2015, el Residente de Obra Ing. José Carlos Huamaní Quicaño solicita al Sub Gerente de Obras, se gestione el pago de jornales del personal obrero de la Obra correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014.

Que, con Informe N° 003-2015-GRA-GRI-SGSL/SO-YFGD (Fs.330), de fecha 11 de marzo del 2015, el Nuevo Supervisor de Obra Yuri F. García Durand pone en conocimiento del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, sobre las irregularidades en la continuación de la Obra Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho, correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014, puesto que el Residente y Supervisor de Obra durante el mencionado período no presentó documentos técnicos legales para la continuación de la Obra, al haberse continuado con la ejecución de la obra sin contar con una habilitación presupuestal.

Que, mediante Oficio N° 106-2015-GRA/GG-GRI (Fs.334), de fecha 23 de marzo del 2015, el Gerente Regional de Infraestructura remite al Presidente de la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores del Gobierno Regional de Ayacucho, opinión técnica sobre el pago de jornales de los meses julio, agosto, setiembre y octubre del 2014 del personal obrero de la Meta: Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho.

Que, con Informe N° 210-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DIL (Fs.341-342), de fecha 15 de abril del 2015, el Técnico Administrativo de la Oficina de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones remite a la Directora de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, el cálculo de importe de deuda a reconocer de los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014 por concepto de pago del personal obrero y otros de la Meta: Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho, llegando a la conclusión que dicho monto es **S/ 94,441.58** (Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 58/100 Nuevos Soles). Asimismo, mediante Oficio N° 592-2015-GRA-GG/ORADM-ORH (Fs.344), de fecha 21 de abril del 2015, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos remite al Director de la Oficina Regional de Administración, el Informe referido, a fin de que interceda ante la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores del Gobierno Regional de Ayacucho y pueda dar opinión favorable respecto a la deuda pendiente antes señalada.

Que, mediante Decreto N° 4388-GRA/GG-ORADM, de fecha 21 de abril del 2015, se remite el Oficio N° 592-2015-GRA-GG/ORADM-ORH a la Comisión de Evaluación de Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores. De igual modo, esta comisión mediante Oficio N° 051-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA (Fs.349), de fecha 28 de abril del 2015, y adjuntando el Informe Técnico N° 023-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, dispone devolver el



expediente, teniendo como fundamento que la aprobación vía créditos devengados del pago pendiente al personal obrero correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014 de la Obra: Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho, no tiene sustento legal; bajo el fundamento que, el compromiso a reconocer fue contraído unilateralmente por el Ex Residente y Ex Supervisor de la Obra sin autorización de Entidad, los mismos que quedaron bajo su entera responsabilidad.

Que, con Informe N° 071-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL-MCECCPP (Fs.356), de fecha 26 de mayo del 2015, el Miembro de la CECCPP remite a la Presidenta de la CECCPP, opinión favorable para el reconocimiento de créditos devengados sobre la obligaciones pendientes descritas en el fundamento anterior, bajo el fundamento el personal obrero trabajaron en los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014, por órdenes del Ex Supervisor de Obra Ing. Miguel Ángel López Jurado y el Ex Residente de Obra Ing. José Carlos Huamani Quicaño.

Que, a fojas 361 obra la Resolución Directoral Regional N° 078-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 14 de julio del 2015, mediante el cual se dispone reconocer y aprobar la obligación pendiente de pago de ejercicio anterior por el monto de S/ 94,441.58 (Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 58/100 Nuevos Soles), por concepto de remuneraciones de los trabajadores del año 2014 que laboraron durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014 en la Obra: Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho.

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

#### **Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso d)** La negligencia en el desempeño de las funciones.

Que, al respecto la Resolución de Contralora N° 195-88-CG, establece:

#### **Artículo 1°.- APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obra Públicas por Administración Directa.**

**Inciso 1)** Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios.

Que, la Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, “Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho”, aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES establece lo siguiente:

#### **DEL RESIDENTE DE OBRA**



Ítem **b) generalidades:** menciona que el Residente de obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas. ítem **c) De la información que deben presentar.**-El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros Debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado.

## DEL SUPERVISOR DE OBRA

"[...] El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra: para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en Expediente Técnico".

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el Memorando N° 415-2015-GRA/GG-ORADM (Fs.403), sobre las responsabilidades de los compromisos de pago sin contar con la habilitación presupuestal correspondiente respecto a la Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", y demás actuados que obran en el expediente disciplinario (N°123-2015/GRA-ST) y teniendo en cuenta que la presunta falta es de carácter continuado, es de aplicación el régimen disciplinario establecido en la Ley 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento, considerando que se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta<sup>1</sup>; por lo que se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

1. **Ing. JOSÉ CARLOS HUAMANÍ QUICAÑO**, Residente de la Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"**, por cuanto de los actuados se evidencia que el Ing. José Carlos Huamaní Quicaño, en su condición de Residente de la Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", habría contratado unilateralmente y sin autorización de los órganos administrativos del Gobierno Regional de

<sup>1</sup> Conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 último párrafo de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSG



Ayacucho, los servicios de personal obrero durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del año 2014 para continuar con la ejecución de la Obra: "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", pese a no tener habilitación presupuestal para la continuación del referido proyecto, conforme se evidencia del Analítico Presupuesto (Certificados Vs Marco Presupuestal-2014) que obra a fojas 408; hecho que es corroborado con la Carta N° 21-2014-GRA-GRI/SGS-JCHQ-RO (Fs.323), Informe N° 80-2014-GRA-GRI/SGO-JCHQ/RO (Fs.321), Informe N° 85-2014-GRA-GRI/SGO-JCHQ-RO (Fs.317), documentos con los cuales el mismo Ing. José Carlos Huamaní Quicaño asume tener pleno conocimiento que la Obra ya no contaba con presupuesto. Estando evidenciado que el importe de la deuda contraída por la contratación de personal para la citada obra con quienes suscribió Contratos Privados por Servicios Manuales durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014 ascendió a la suma de S/ 94,441.58 (Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 58/100 Nuevos Soles) conforme se precisa en el Informe N° 210-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DIL (Fs.341-342), determinándose en el Informe Técnico N° 023-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA que el Ing. José Carlos Huamaní Quicaño contrató personal obrero durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014 para la continuación de la obra referida, a sabiendas que no contaba con un presupuesto habilitado para su continuación, en clara transgresión de lo dispuesto en la Resolución Contralora 195-88-CG que señala: **inciso 1) del artículo 1° de la Resolución de Contralora N° 195-88-CG, "Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios"**, concordante con lo dispuesto en la Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES que establece lo siguiente respecto DEL RESIDENTE DE OBRA. **ítem c) DE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR.-El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos , físicos y financieros Debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado**, de lo cual se presume que el citado Responsable de obra, al margen de sus funciones de emitir informes mensuales sobre los avances físicos y financieros y conociendo la información presupuestaria de la obra, debió adoptar medidas de previsión a fin de establecer o no la continuación y ejecución de la misma, ya que no se contaba con un presupuesto habilitado para dicho ejercicio 2014; situación irregular que trajo consigo el perjuicio para el personal obrero contratado en el Proyecto y que laboraron los meses de julio a octubre de 2014, no habiendo percibido el pago oportuno por la prestación de su trabajo, pese a existir los Contratos Privados Manuales suscritos con cada uno de ellos. Situación irregular, que posteriormente, para fines de salvaguardar los derechos remunerativos del personal obrero





contratado, con la Resolución Directoral Regional N° 078-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 14 de julio del 2015, se dispone reconocer y aprobar la obligación pendiente de pago de ejercicio anterior por el monto de S/ 94,441.58, por concepto de remuneraciones de los trabajadores que fueron contratados el año 2014 en la Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho]" durante los meses de julio a octubre de 2014, sin contar con el presupuesto habilitado. Por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

2) Ing. **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JURADO**, Supervisor de Obra del proyecto: "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, "LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**, por cuanto de los actuados se evidencia que el Ing. Miguel Ángel López Jurado, en su condición de Supervisor de Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", habría autorizado la contratación unilateral y sin autorización de los órganos administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho, los servicios de personal obrero durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del año 2014 para continuar con la ejecución de la Obra: "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", pese a no tener habilitación presupuestal para la continuación del referido proyecto, conforme se evidencia del Analítico Presupuesta (Certificados Vs Marco Presupuestal-2014) que obra a fojas 408; hecho que es corroborado con la Carta N° 21-2014-GRA-GRI/SGS-JCHQ-RO (Fs.323), Informe N° 80-2014-GRA-GRI/SGO-JCHQ/RO (Fs.321), Informe N° 85-2014-GRA-GRI/SGO-JCHQ-RO (Fs.317), documentos con los cuales el Ing. José Carlos Huamaní Quicaño Residente de la Obra, reconoce que el Proyecto ya no contaba con presupuesto. Estando evidenciado que el importe de la deuda contraída por la contratación de personal para la citada obra ascendió a la suma de S/ 94,441.58 (Noventa y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno con 58/100 Nuevos Soles), conforme se verifica de los Contratos Privados por Servicios Manuales suscritos por el Responsable de la Obra y autorizados por el Ing. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JURADO, Supervisor de la obra, durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014, lo cual se precisa en el Informe N° 210-2015-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DIL (Fs.341-342); determinándose en el Informe Técnico N° 023-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA que el Ing. José Carlos Huamaní Quicaño contrató personal obrero durante los meses de julio, agosto, setiembre y octubre del 2014 para la continuación de la obra referida, a sabiendas que no contaba con un presupuesto habilitado para su continuación, imputándose presunta responsabilidad administrativa al Ing. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JURADO, porque en su condición de Supervisor no la obra, pese a tener conocimiento sobre la falta de presupuesto para la continuidad de la ejecución del Proyecto, autorizó los citados contratos en clara transgresión de lo



dispuesto en la Resolución Contralora 195-88-CG que señala: **inciso 1) del artículo 1º de la Resolución de Contralora N° 195-88-CG, "Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios"**, concordante con lo dispuesto en la Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES que establece lo siguiente respecto DEL SUPERVISOR DE OBRA "[...] *El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra: para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en Expediente Técnico*", siendo que el Supervisor de Obra Ing. Miguel Ángel López Jurado, al conocer la información presupuestaria de la obra, debió realizar el control y supervisión de la ejecución de la Obra y adoptar medidas de previsión a fin de establecer o no la continuación y ejecución de la misma, ya que no se contaba con un presupuesto habilitado para dicho ejercicio 2014; situación irregular que trajo consigo el perjuicio para el personal obrero contratado en el Proyecto y que laboraron los meses de julio a octubre de 2014, no habiendo percibido el pago oportuno por la prestación de su trabajo, pese a existir los Contratos Privados Manuales suscritos con cada uno de ellos y autorizados por el Supervisor del Proyecto. Situación irregular, que posteriormente, para fines de salvaguardar los derechos remunerativos del personal obrero contratado, con la Resolución Directoral Regional N° 078-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 14 de julio del 2015, se dispone reconocer y aprobar la obligación pendiente de pago de ejercicio anterior por el monto de S/ 94,441.58, por concepto de remuneraciones de los trabajadores que fueron contratados el año 2014 en la Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho]" durante los meses de julio a octubre de 2014, sin contar con el presupuesto habilitado. Por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92º de la Ley N° 30057; del artículo 94º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se dispone la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores Ing. **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JURADO**, en su condición de Supervisor de Obra del proyecto "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", Ing. **JOSÉ CARLOS HUAMANI**



**QUICAÑO**, en su condición de Residente de Obra del proyecto "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho".

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra los servidores Ing. **MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ JURADO**, por su actuación de Supervisor de Obra y contra el servidor **Ing. JOSÉ CARLOS HUAMANÍ QUICAÑO** por su actuación de Residente de Obra, ambos del Proyecto "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.



**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario N°123-2015-GRA/ST a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

